

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CARTA CIRCULAR PARA MODIFICAR LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS BANCOS Y LA EXCLUYE DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538 DE 1980.

Santiago, 18 de octubre de 2019

RESOLUCION N° 7346

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N° 3.538, de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, de 1997; la Ley N° 21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L. N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2019; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se instruyó a las empresas bancarias que, para la entrega de la información periódica requerida, deben atenerse a las instrucciones contenidas en el "Manual del Sistema de Información", el cual constituye el texto refundido y actualizado de las mismas.
2. Que, el párrafo segundo de dicho Capítulo establece que las modificaciones a las instrucciones contenidas en el Manual les serán comunicadas mediante una "Carta Circular - Manual Sistema Información", adjuntando las respectivas hojas que contienen las modificaciones.
3. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.
4. Que, por su parte, la Comisión para el Mercado Financiero ha detectado la necesidad de introducir ajustes a ciertas especificaciones técnicas para la preparación y envío de los archivos C13, C19, C20, C41, C42, C43, D34, D55 y D56 contenidos en el Manual, consistentes en el aumento, reducción, cambio de signo y descripción de algunos de sus campos, según sea el caso, los que resultan necesarios para que la información pueda ser recibida, validada y procesada correctamente.

5. Que, esta Comisión acorde a las atribuciones que le son conferidas por los numerales 1 y 18 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, se encuentra facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión para el Mercado Financiero.

6. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

9. Que, en tal sentido, la propuesta normativa que se sometió a aprobación del Consejo no representa una nueva exigencia o cambio de criterio, pero formalmente se debe abordar como una modificación normativa por las razones expuestas en el segundo considerando.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 152, del 10 de octubre de 2019, acordó la dictación de una Carta Circular para actualizar las instrucciones del Manual del Sistema de Información para bancos.

11. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a esta Carta Circular de cumplir con los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto, dado que por su naturaleza resultan innecesarios, toda vez que los ajustes propuestos afectan a campos ya existentes, son meramente de forma, no representan un cambio de criterio a las instrucciones vigentes y a su vez, mejoran la precisión de la información, evitando que los bancos deban modificar exógenamente las cifras de sus sistemas, solo para ajustarlas al tamaño o especificación actualmente requerida.

12. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 10 de octubre de 2019 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

13. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 152 de 10 de octubre de 2019, en los términos siguientes:

1. Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, a la Carta Circular que se dicte para modificar el Manual del Sistema Información para bancos, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto.

2. Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 152 de 10 de octubre de 2019, que aprueba la dictación de la Carta Circular que modifica el Manual del Sistema Información para bancos, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta resolución y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

CARTA CIRCULAR N°

MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN

Modifica instrucciones de los archivos C13, C19, C20, C41, C42, C43, D34, D55 y D56 del Manual del Sistema de Información para bancos

Con el propósito de actualizar las especificaciones técnicas de algunos archivos del Manual del Sistema de Información para bancos, mediante la presente Carta Circular se introducen los ajustes pertinentes al mismo, por los motivos que a continuación se indican:

1. A fin de estandarizar la forma de completar el campo 24 (primer vencimiento en mora del contrato) del registro 1 del archivo C13, cuando no resulte aplicable ingresar una fecha específica, se establece que el campo deberá ser completado utilizando la secuencia "19000101".
2. En el archivo C19 se aumenta el tamaño del campo 16 del registro 1 (días de morosidad de la operación), con el fin de identificar morosidades superiores a tres dígitos; y en el campo 9 del registro 2, se disminuye su tamaño, en concordancia con los códigos que identifican la metodología de provisiones que se informa (un dígito). Como consecuencia de lo anterior, corresponde ajustar el tamaño de los Filler de ambos registros.
3. En el archivo C20 se aumenta el tamaño del campo 17 del registro 1 (días de morosidad de la operación), con el fin de identificar morosidades superiores a tres dígitos. Como consecuencia de lo anterior, corresponde ajustar el tamaño del archivo y sus Filler.
4. En el archivo C41 se aumenta el tamaño del campo 5 del registro 9, mediante el cual se reporta el monto de la exposición en moneda extranjera en el Libro de Negociación y en Libro de Banca; y como consecuencia, el tamaño del Filler del registro. Dicho cambio también afecta a los archivos C42 y C43, que comparten la misma estructura.
5. En el archivo D34 se modifica especificación de los campos 6, 8 y 10, con la finalidad de identificar el signo de la tasa informada. Como consecuencia de lo anterior, corresponde ajustar el tamaño del archivo y sus Filler.
6. Con el objeto de estandarizar la forma de completar los campos donde se reporta el tipo de cambio, se agrega para las operaciones reajustables (UF, IVP, etc.) el mismo tratamiento que el de las operaciones expresadas en pesos.

Estos cambios afectan a los siguientes archivos:

- Archivo D55: registro 2 campos 10 y registro 4 campo 13.
- Archivo D56, campo 14.

Los cambios indicados se aplicarán a partir de los archivos que se remitan el mes de noviembre de 2019, con la información referida a octubre, en el caso de los archivos de periodicidad mensual. Para los archivos C41 y D34, cuya periodicidad de envío es semanal y diaria, respectivamente, se deberán considerar los ajustes de la información que corresponda remitir a partir del 4 de noviembre de 2019.

Se acompañan las siguientes hojas del Manual del Sistema de Información, que corresponde reemplazar producto de los ajustes indicados: la N° 5 del archivo C13; las N°s 2 y 4 del archivo C19; las N°s 1, 2, 4, 5 y 7 del archivo C20; la hoja N° 10 del archivo C41; las N° 1 y 2 del archivo D34; las N°s 4 y 8 del archivo D55; y la hoja N° 4 del archivo D56.

23. **TIPO DE CUOTA DEL CONTRATO**
Se informará el código correspondiente a la variabilidad de la cuota del contrato de arrendamiento, según la siguiente clasificación:
- 1 Cuota fija
 - 2 Cuota variable
24. **PRIMER VENCIMIENTO EN MORA DEL CONTRATO**
Se anotará la fecha de vencimiento de la cuota morosa de más antigüedad que tenga el contrato. En este campo, como asimismo en los campos 24, 25, 26 y 27 siguientes, no se consideran las diferencias menores que resulten de los pagos de cuotas anteriores. Cuando no resulte aplicable se informará con "19000101".
25. **NÚMERO DE CUOTAS EN MORA DEL CONTRATO**
Corresponde al total de cuotas vencidas no canceladas del contrato, incluida la opción de compra cuando sea el caso. Para estos efectos no se considerarán las cuotas en que se adeuden diferencias inferiores al 20% del valor de la respectiva cuota.
26. **MONTO EN MORA DEL CONTRATO**
Corresponde al monto de las cuotas vencidas y no canceladas del contrato, tomando estas cuotas a su valor nominal. En el caso de operaciones reajustables, las cuotas impagas se informarán de acuerdo con el valor de la UF o de la moneda extranjera a la fecha de la información. Para estos efectos no se considerarán las diferencias que resulten de los pagos de cuotas anteriores cuando tales diferencias sean inferiores al 20% del valor de la respectiva cuota.
27. **NÚMERO DE CUOTAS PAGADAS DEL CONTRATO**
Corresponde al total de cuotas pagadas del contrato, incluida la opción de compra cuando sea el caso (incluye todas las cuotas pagadas a su vencimiento o anticipadas).
28. **MONTO PAGADO DEL CONTRATO**
Corresponde al monto del valor de las cuotas pagadas del contrato, tomando estas cuotas a su valor nominal y sin reajustes posteriores al vencimiento (valor histórico).
29. **MONTO DEDUCIDO DE LA EXPOSICIÓN POR BIENES EN LEASING Y GARANTÍAS REALES**
Corresponde al monto de los bienes en leasing que se deduce de la exposición para efectos de la determinación de provisiones, según lo indicado en el numeral 4.2 del Capítulos B-1. Cuando corresponda, incluirá también el monto de las garantías reales que garanticen la operación, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del numeral 4.1 de ese capítulo. Al tratarse de deudores evaluados grupalmente, el campo se informará con cero.
30. **MONTO DEDUCIDO DE LA EXPOSICIÓN POR GARANTÍAS FINANCIERAS**
Corresponde al monto de las garantías financieras que garantizan la operación informada y que se deduce de la exposición para efectos de la determinación de provisiones, según lo indicado en la letra c) del numeral 4.1 del Capítulo B-1. Al tratarse de deudores evaluados grupalmente, el campo se informará con cero.

9.	Monto original del activo.....	9(14)
10.	Fecha del crédito.....	F(08)
11.	Plazo del crédito	9(03)
12.	Fecha de desembolso del crédito.....	F(08)
13.	Fecha del primer vencimiento del crédito.....	F(08)
14.	Fecha del último vencimiento del crédito	F(08)
15.	Situación de la operación	9(01)
16.	Días de morosidad de la operación	9(04)
17.	Metodología de determinación de provisiones	9(01)

Largo del registro..... 154 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "1".
2. **NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**
Corresponde al código que identifica en forma unívoca a la operación de crédito en la institución financiera, el que no deberá modificarse mientras el crédito no se haya extinguido completamente. En el caso de los Préstamos Estudiantiles Ley N° 20.027, deberá informarse el código único que identifica al estudiante y a un mismo proceso de licitación.
3. **RUT**
Corresponde al RUT del deudor.
4. **TIPO DE PRÉSTAMO ESTUDIANTIL**
Corresponde al tipo de activo de que se trata utilizando los códigos definidos en la Tabla B9 para los préstamos estudiantiles.
5. **CARTERA NORMAL**
Monto incluido en cartera normal, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1. En el caso de los Préstamos Estudiantiles Ley N° 20.027, deberá informarse la suma de los montos asociados a la cartera normal, para el mismo código informado en el campo 2.
6. **PROVISIÓN SOBRE CARTERA NORMAL**
Monto de provisión correspondiente a cartera normal (campo 5), según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1. En el caso de los Préstamos Estudiantiles Ley N° 20.027, deberá informarse la suma de las provisiones asociadas a la cartera normal, para el mismo código informado en el campo 2.
7. **CARTERA EN INCUMPLIMIENTO**
Monto incluido en la cartera en incumplimiento, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1. En el caso de los Préstamos Estudiantiles Ley N° 20.027, deberá informarse la suma de los montos asociados a la cartera en incumplimiento, para el mismo código informado en el campo 2.
8. **PROVISIÓN SOBRE CARTERA EN INCUMPLIMIENTO**
Monto de provisión correspondiente a cartera en incumplimiento (campo 7), según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1. En el caso de los Préstamos Estudiantiles Ley N° 20.027, deberá informarse la suma de las provisiones asociadas a la cartera en incumplimiento, para el mismo código informado en el campo 2.

16. **DÍAS DE MOROSIDAD DE LA OPERACIÓN**
Corresponde a los días de morosidad en que se encuentra la operación informada en campo 2, medidos al cierre de mes de referencia del archivo, considerando la cuota o monto no pagado más antiguo del crédito. En caso de no presentar exigibilidad de pago este campo se informará con cero.
17. **METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PROVISIONES**
Corresponde a la metodología mediante la cual la institución contabiliza las provisiones informadas en campos 6 y 8 de este registro, según lo indicado en el Capítulo B-1.
- 1 Método Estándar
 - 2 Métodos Internos no evaluados
 - 3 Métodos Internos evaluados y no objetados

Registros para informar los créditos contingentes*

* Este tipo de registro incluirá información referida a los Créditos para Estudios Superiores Ley N°20.027, correspondientes al código 61 de la Tabla 89 del Manual de Sistemas de Información para bancos.

1. Tipo de registro	9(01)
2. Número interno de identificación de la operación	X(30)
3. RUT.....	R(09)VX(01)
4. Créditos contingentes cartera normal.....	9(14)
5. Monto de exposición de créditos contingentes cartera normal.....	9(14)
6. Provisión sobre cartera normal	9(14)
7. Créditos contingentes cartera en incumplimiento.....	9(14)
8. Provisión sobre cartera en incumplimiento	9(14)
9. Metodología de determinación de provisiones	9(01)
10. Filler.....	X(42)

Largo del registro..... 154 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "2".
2. **NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**
Corresponde al código que identifica en forma unívoca al estudiante y a un mismo proceso de licitación, el que no deberá modificarse mientras la operación no se haya extinguido completamente. En caso que la porción contingente corresponda a parte de una operación activa, debe informarse el mismo código expresado para esta última en el tipo de registro "1".
3. **RUT**
Corresponde al RUT del deudor.
4. **CRÉDITOS CONTINGENTES CARTERA NORMAL**
Monto que corresponde a los créditos contingentes de deudores de cartera normal según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1.
5. **MONTO DE EXPOSICIÓN DE CRÉDITOS CONTINGENTES CARTERA NORMAL**
Monto que corresponde a la exposición según lo indicado en el Capítulo B-3 del Compendio de Normas Contables (importe obtenido al aplicar el porcentaje sobre la operación de crédito contingente incluida en el campo 4).

CODIGO	: C20
NOMBRE	: COLOCACIONES, CRÉDITOS CONTIGENTES Y PROVISIONES DE COLOCACIONES COMERCIALES GRUPALES GENÉRICAS
SISTEMA	: Contable
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 10 días hábiles

En este archivo debe entregarse información a nivel de operaciones, de los activos sujetos a provisiones por riesgo de crédito correspondientes a créditos de la cartera comercial de calificación grupal, sin considerar operaciones de leasing comercial, préstamos estudiantiles, ni operaciones de factoraje, constituyendo en consecuencia un detalle de parte de lo que se informa en el archivo C11 en relación con las carteras y sus provisiones, más información complementaria. Además se incluirán en este archivo los créditos contingentes y sus respectivas provisiones, junto con información referida a características de las operaciones.

Primer registro

1. Código de la institución financiera	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período.....	P(06)
4. Filler.....	X(145)
Largo del registro.....	
158 bytes	

- CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**
Corresponde al código que identifica a la institución financiera.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C20".
- PERÍODO**
Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre los activos, créditos contingentes, avales calificados y metodologías de provisiones, a la fecha a que se refiere la información, lo que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

Código	Tipo de registro (contenido)
1	Activos
2	Créditos contingentes
3	Avales calificados
4	Metodologías de provisiones grupales

Registros para informar activos

1.	Tipo de registro	9(01)
2.	Número interno de identificación de la operación	X(30)
3.	RUT.....	R(09)VX(01)
4.	Tipo de activo.....	9(02)
5.	Cartera normal.....	9(14)
6.	Provisión sobre cartera normal.....	9(14)
7.	Cartera en incumplimiento	9(14)
8.	Provisión sobre cartera en incumplimiento.....	9(14)
9.	Monto original del activo.....	9(14)
10.	Fecha del crédito.....	F(08)
11.	Fecha de desembolso del crédito.....	F(08)
12.	Fecha del primer vencimiento del crédito.....	F(08)
13.	Fecha del último vencimiento del crédito	F(08)
14.	Plazo del crédito	9(03)
15.	Periodicidad de los vencimientos del crédito.....	9(03)
16.	Situación de la operación	9(01)
17.	Días de morosidad de la operación	9(04)
18.	Metodología de determinación de provisiones	9(01)
19.	Filler.....	X(01)

Largo del registro.....158 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "1".

2. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Corresponde al código que identifica en forma unívoca a la operación de crédito en la entidad, el que no deberá modificarse mientras el crédito no se haya extinguido completamente.

3. RUT

Corresponde al RUT del deudor.

4. TIPO DE ACTIVO

Corresponde al tipo de activo, que se informa en el registro, según los códigos definidos en la Tabla 89.

5. CARTERA NORMAL

Monto incluido en cartera normal, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1.

6. PROVISIÓN SOBRE CARTERA NORMAL

Monto de provisión correspondiente a cartera normal (campo 5), según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1.

7. CARTERA EN INCUMPLIMIENTO

Monto incluido en la cartera en incumplimiento, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1.

8. PROVISIÓN SOBRE CARTERA EN INCUMPLIMIENTO

Monto de provisión correspondiente a cartera en incumplimiento (campo 7), según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1.

Corresponde identificar con el código 1, la operación que se otorgó para pagar completamente, o en forma parcial, otro crédito que haya presentado alguna morosidad u otro problema que se origine por la incapacidad de pago del deudor, aun cuando dicho crédito no se haya encontrado en la cartera en incumplimiento a que se refiere el Capítulo B-1. De igual forma, cuando la renegociación, cumpla las condiciones estipuladas en el numeral II.4 del Capítulo B-2, esta se registrará con el código 1. Deberán también identificarse con dicho código, las operaciones que quedaron vigentes al otorgarse, en cualquier momento y cartera, un nuevo crédito para el pago de sus cuotas morosas. Para las operaciones que no presenten las características antes mencionadas, se utilizará el código 0.

17. DÍAS DE MOROSIDAD DE LA OPERACIÓN

Corresponde a los días de morosidad en que se encuentra la operación informada en campo 2, medidos al cierre de mes de referencia del archivo, considerando la cuota o monto no pagado más antiguo del crédito.

18. METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PROVISIONES

Corresponde a la metodología mediante la cual la institución contabiliza las provisiones informadas en campos 6 y 8 de este registro, según lo indicado en el Capítulo B-1.

- 1 Método Estándar
- 2 Métodos Internos no evaluados
- 3 Métodos Internos evaluados y no objetados

Registros para informar créditos contingentes

1.	Tipo de registro	9(01)
2.	Número interno de identificación de la operación	X(30)
3.	RUT.....	R(09)VX(01)
4.	Tipo de crédito contingente.....	9(02)
5.	Créditos contingentes cartera normal.....	9(14)
6.	Monto de exposición de créditos contingentes cartera normal.....	9(14)
7.	Provisión sobre cartera normal.....	9(14)
8.	Créditos contingentes cartera en incumplimiento.....	9(14)
9.	Provisión sobre cartera en incumplimiento	9(14)
10.	Monto original del crédito contingente.....	9(14)
11.	Metodología de determinación de provisiones	9(01)
12.	Filler.....	X(30)
Largo del registro.....		158 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "2".

2. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Corresponde al código que identifica en forma unívoca a la operación de crédito en la entidad, el que no deberá modificarse mientras el crédito no se haya extinguido completamente. En caso que la línea de crédito corresponda a la porción contingente de una operación activa, debe informarse el mismo código expresado para esta última en el tipo de registro "1".

3. RUT

Corresponde al RUT del deudor.

4. **TIPO DE CRÉDITO CONTINGENTE**
Corresponde al tipo de crédito contingente que se informa en el registro, según los códigos definidos en la Tabla 89.
5. **CRÉDITOS CONTINGENTES CARTERA NORMAL**
Monto que corresponde a los créditos contingentes de deudores de cartera normal, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1.
6. **MONTO DE EXPOSICIÓN DE CRÉDITOS CONTINGENTES CARTERA NORMAL**
Monto que corresponde a la exposición, según lo indicado en el Capítulo B-3 del Compendio de Normas Contables (importe obtenido al aplicar el porcentaje sobre el crédito contingente incluido en el campo 5).
7. **PROVISIÓN SOBRE CARTERA NORMAL**
Corresponde a la provisión calculada considerando el monto de la exposición de créditos contingentes (campo 6), según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1.
8. **CRÉDITOS CONTINGENTES CARTERA EN INCUMPLIMIENTO**
Monto que corresponde a los créditos contingentes de deudores de la cartera en incumplimiento, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1.
9. **PROVISIÓN SOBRE CARTERA EN INCUMPLIMIENTO**
Corresponde a la provisión sobre los créditos contingentes de cartera en incumplimiento (campo 8), según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1.
10. **MONTO ORIGINAL DEL CRÉDITO CONTINGENTE**
Corresponde al monto otorgado como crédito contingente o libre disposición, según corresponda, a la fecha de otorgamiento de la operación. En caso de renovación, se informará el monto asociado a la fecha en que esta se efectuó. En ambos casos el monto otorgado debe ser expresado por su equivalente en pesos a la fecha de referencia del archivo, cuando se trate de operaciones reajustables o en moneda extranjera.
11. **METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PROVISIONES**
Corresponde a la metodología mediante la cual la institución contabiliza las provisiones informadas en campos 7 y 9 de este registro, según lo indicado en el Capítulo B-1.
 - 1 Método Estándar
 - 2 Métodos Internos no evaluados
 - 3 Métodos Internos evaluados y no objetados

Registros para informar avales calificados

1.	Tipo de registro	9(01)
2.	Número interno de identificación de la operación avalada	X(30)
3.	RUT del aval	R(09)VX(01)
4.	Clasificación del aval	X(02)
5.	Monto avalado	9(14)
6.	Tipo de aval.....	9(02)
7.	Filler.....	X(99)
	Largo del registro.....	158 bytes

10. Probabilidad de incumplimiento.....	9(01)V9(05)
11. Pérdida dado el incumplimiento	9(01)V9(05)
12. Pérdida esperada	9(01)V9(05)
13. Filler.....	X(20)

Largo del registro..... 158 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "4".

2. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Corresponde al código que identifica en forma unívoca a la operación de crédito en la institución financiera, el que no deberá modificarse mientras el crédito no se haya extinguido completamente.

3. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO GARANTIZADO

Para operaciones caucionadas con una o múltiples garantías de carácter específico, se debe informar alguno de los números de operación registrado en el campo 2 para el deudor, el que deberá repetirse tantas veces como operaciones garantizadas tengan y no modificarse mientras la operación no se haya extinguido completamente. En otro caso, este campo se informará en o.

4. RUT

Corresponde al RUT del deudor.

5. PROVISIÓN MÉTODO ESTÁNDAR

Monto de provisión obtenido de la aplicación del método estándar y sustitución de la calidad crediticia del deudor cuando corresponda, según lo indicado en los numerales 3.1.2.c, 4.1.a y 4.4 del Capítulo B-1, respectivamente.

6. PROVISIÓN MÉTODO INTERNO

Monto de provisión obtenido de la aplicación de los métodos internos empleados por la entidad y sustitución de la calidad crediticia del deudor cuando corresponda, según lo indicado en los numerales 3, 4.1.a y 4.4 del Capítulo B-1, respectivamente.

7. CARÁCTER DE LA GARANTÍA

Se informará si la operación está caucionada por alguna garantía de acuerdo al numeral 3.1.2.c del Capítulo B-1 y el tipo de ésta, mediante la siguiente clasificación:

- 1 La operación es caucionada por garantías específicas.
- 2 La operación es caucionada por garantías generales, incluyendo en esta clasificación aquellas que simultáneamente sean generales y específicas.

En caso que la operación no se encuentre caucionada por ninguna garantía real, este campo se informará con cero.

8. VALOR DE LAS GARANTÍAS REALES

Corresponde al último valor de la garantía, según lo indicado en el numeral 3.1.2.c del Capítulo B-1, expresado por su equivalente en pesos a la fecha de referencia del archivo cuando se trate de operaciones reajustables. En caso que la operación se encuentre caucionada por más de una garantía real, se deberá considerar la suma de estas. Cuando existan garantías generales o generales y específicas que caucionen más de una operación, la suma de sus valores deberá repetirse tantas veces como operaciones caucionen. Si la operación no está garantizada, este campo se llenará con o.

La exposición de opciones sobre tasas de interés e instrumentos de deuda (Código "3") corresponde al riesgo de mercado de posiciones largas en opciones sobre tasas de interés o instrumentos de deuda incluidas en Libro de Banca, calculada conforme lo indicado en el numeral 4.1 Anexo N° 1 del Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

6. MONTO DE LA EXPOSICION.
Se debe informar el monto que corresponda de acuerdo con los campos anteriores.

Registros para el cálculo del riesgo de moneda en los libros de negociación y de banca:

1. Tipo de registro.....	9(02)
2. Fecha.....	F(08)
3. Moneda extranjera.....	9(03)
4. Origen de la exposición.....	9(03)
5. Monto de la exposición.....	9(18)
Largo del registro	34 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "09".
2. FECHA.
Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información del registro.
3. MONEDA EXTRANJERA.
Corresponde a código de moneda extranjera según Tabla 1. Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad. Para informar el Capital D.L. 600 y las utilidades remesables D.L. 600, se incluirá el código de la moneda en que se realizaron los aportes de capital.
4. ORIGEN DE LA EXPOSICION.
Identifica el tipo de exposición en moneda extranjera en el Libro de Negociación y en Libro de Banca. Se utilizarán los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Origen de la exposición</u>
001	Para el disponible: Disponible

CÓDIGO : D34

NOMBRE : TASAS DE INTERÉS DIARIAS DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS.

SISTEMA : Deudores.

PERIODICIDAD : Diario.

PLAZO : Un día hábil. Entregada en el curso de la mañana del día hábil bancario siguiente.

Este archivo contendrá información de las tasas de interés diarias contratadas en las operaciones activas y pasivas, desagregadas por tipo de operación, plazo, tipo de tasa y moneda. En este archivo se entregará información acerca de cada una de las operaciones que se indican, cursadas por el banco en todas las oficinas del país en el o los días anteriores a su envío.

OPERACIONES QUE DEBEN INFORMARSE EN ESTE ARCHIVO

Este archivo deberá contener la información individual de las operaciones, activas y pasivas sujetas al pago de intereses, incluyendo también las operaciones de crédito con tasa cero, con excepción de:

- a) las operaciones que correspondan a la compra de portafolios de créditos y,
- b) las operaciones de leasing.

Como es natural, en este archivo no se informan los créditos contingentes.

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(03)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha	F(08)
4.	Filler	X(60)
	Largo del registro	74 bytes

- 1. **CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.**
Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Superintendencia.
- 2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D34".
- 3. **FECHA.**
Corresponde al día a que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Tipo de operación	9(04)
2.	Tramo de plazo	9(02)
3.	Tipo de tasa	9(03)
4.	Moneda	9(03)
5.	Monto	9(14)
6.	Tasa máxima	s9(03)V9(04)
7.	Spread máximo.....	9(03)V9(04)
8.	Tasa mínima	s9(03)V9(04)
9.	Spread mínimo	9(03)V9(04)
10.	Tasa promedio ponderada.....	s9(03)V9(04)
11.	Spread promedio ponderado.....	9(03)V9(04)
12.	Región de origen.....	9(02)
13.	Filler.....	X(01)
	Largo del registro	74 bytes

Definición de términos

1. **TIPO DE OPERACIÓN:**
Corresponde al código que identifica las operaciones activas y pasivas que se informan en la tabla 73.
2. **TRAMO DE PLAZO:**
El plazo se indicará utilizando el código que corresponda de la tabla 50 *Tramos de plazos*. Para establecer el código a ser utilizado deberá considerarse lo siguiente:
 - En el caso de operaciones rotativas, se indicará el código según el plazo que se estableció para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.
 - En el caso de operaciones no rotativas, deberá indicarse el código que identifica el plazo según el número de días transcurridos entre la fecha de la operación y la fecha de vencimiento del último pago.
3. **TIPO DE TASA:**
Se informará el código que identifica el tipo de tasa de acuerdo con indicado en la tabla 16.
4. **MONEDA:**
Corresponde al código que identifica la moneda o reajustabilidad de las operaciones, según la tabla 1.
5. **MONTO:**
Se informará la suma de las operaciones, expresada en pesos chilenos de la fecha de operación. En las operaciones cursadas en otra moneda, los montos se expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio de representación contable vigente.

8. **TIPO DE CRÉDITO.**
Se indicará el tipo de crédito que representa la operación del registro, utilizando el código que corresponda según la Tabla 104 "Operaciones afectas a límites de crédito".
9. **MONEDA.**
Se indicará el tipo de moneda de la operación de acuerdo a los códigos definidos en Tabla 1 "Monedas y unidades de cuenta".
10. **TIPO DE CAMBIO.**
Corresponde al monto de una unidad de la moneda identificada en el campo 9 que fue utilizado en el banco como representación contable vigente a la fecha que se refiere la información. En caso de operaciones en pesos (código 999 en el campo anterior) y reajustables (UF, IVP, etc.), el campo se completará con ceros.
11. **MONTO DE LA OPERACIÓN**
Monto de la operación identificada en el campo 4, según lo indicado en el título II del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, al cierre de cada día hábil de reporte, considerando los criterios de cómputo contenidos en el N° 3 del Título V del Capítulo 12-3 de dicha Recopilación. Cuando se trate de derivados compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central, o según acuerdos de compensación bilateral, en los términos definidos en los numerales 2.6 y 3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la referida Recopilación, respectivamente, el monto corresponderá al equivalente de crédito que resulte de dicha compensación.
12. **MONTO GARANTIZADO DE LA OPERACIÓN**
Es aquella parte del monto de la operación que se encuentra debidamente caucionada por garantías que califican para ampliar los márgenes establecidos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, teniendo en consideración las reglas de imputación y valorización de garantías dispuestas en el Título IV del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

Se debe tener presente que los montos utilizados de una garantía no pueden computarse nuevamente para caucionar otras operaciones, salvo un eventual remanente producto del mayor valor de la garantía y obviamente, dependiendo de sus cláusulas de su constitución.
13. **INTERESES DEL PERÍODO.**
Es el monto de la operación que corresponde a sus intereses devengados acumulados a la fecha del registro. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
14. **REAJUSTES DEL PERÍODO.**
Es el monto de la operación que corresponde a reajustes acumulados a la fecha del registro. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

11. **MONTO DE GARANTÍA COMPUTABLE PARA LÍMITES.**
Es el valor ajustado de la garantía identificada que cauciona a la operación individualizada en este registro.
- Se debe tener presente que el valor computable no puede ser superior al monto de la operación garantizada. Adicionalmente, como los montos ya aplicados de una garantía no pueden utilizarse nuevamente caucionando otras operaciones, ya que se produciría duplicidad, la suma de los montos computables para límites que puede tener esta garantía en distintas operaciones de crédito no debe superar su valor ajustado.
12. **MONEDA.**
Se indicará el tipo de moneda de la garantía de acuerdo a los códigos definidos en Tabla 1 "Monedas y unidades de cuenta".
13. **TIPO DE CAMBIO.**
Corresponde al monto en pesos chilenos de una unidad de la moneda identificada en el campo 12, que fue utilizado en el banco como representación contable vigente a la fecha que se refiere la información. En caso de operaciones en pesos (código 999 en el campo anterior) y reajustables (UF, IVP, etc.), el campo se completará con ceros.

Carátula de cuadratura

El archivo D55 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo D55

Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el primer campo	
Número de registros con código 02 en el primer campo	
Número de registros con código 03 en el primer campo	
Número de registros con código 04 en el primer campo	

14. **TIPO DE CAMBIO.**
Corresponde al monto en pesos chilenos de una unidad de la moneda identificada en el campo 13, que fue utilizado en el banco como representación contable vigente a la fecha que se refiere la información. En caso de operaciones en pesos (código 999 en el campo anterior) y reajustables (UF, IVP, etc.), el campo se completará con ceros.
15. **MONTO DE LA OPERACIÓN**
Monto de la operación identificada en el Campo 5, al cierre de cada día hábil de reporte, computado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el N° 3 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Cuando se trate de derivados compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central, o según acuerdos de compensación bilateral, en los términos definidos en los numerales 2.6 y 3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la referida Recopilación, respectivamente, el monto corresponderá al equivalente de crédito que resulte de dicha compensación.
16. **MONTO GARANTIZADO DE LA OPERACIÓN**
Es aquella parte del monto de la operación identificada en el campo 6 que se encuentra caucionada por garantías que califican para ampliar los márgenes establecidos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, teniendo en consideración las reglas de imputación y valorización de garantías dispuestas en el Título IV del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
- Se debe tener presente que los montos utilizados de una garantía no pueden computarse nuevamente para caucionar otras operaciones., salvo un eventual remanente producto del mayor de la garantía y obviamente dependiendo de sus cláusulas de su constitución.
17. **MAYOR VALOR DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS**
Corresponde monto en pesos del mayor valor de los créditos otorgados, originado por el devengo o capitalización de intereses y reajustes o por el efecto de la variación del tipo de cambio; así como también, los aumentos en el monto original de los equivalentes de crédito de operaciones con instrumentos derivados.

Carátula de cuadratura

El archivo D56 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: D56

Número de registros informados	
--------------------------------	--